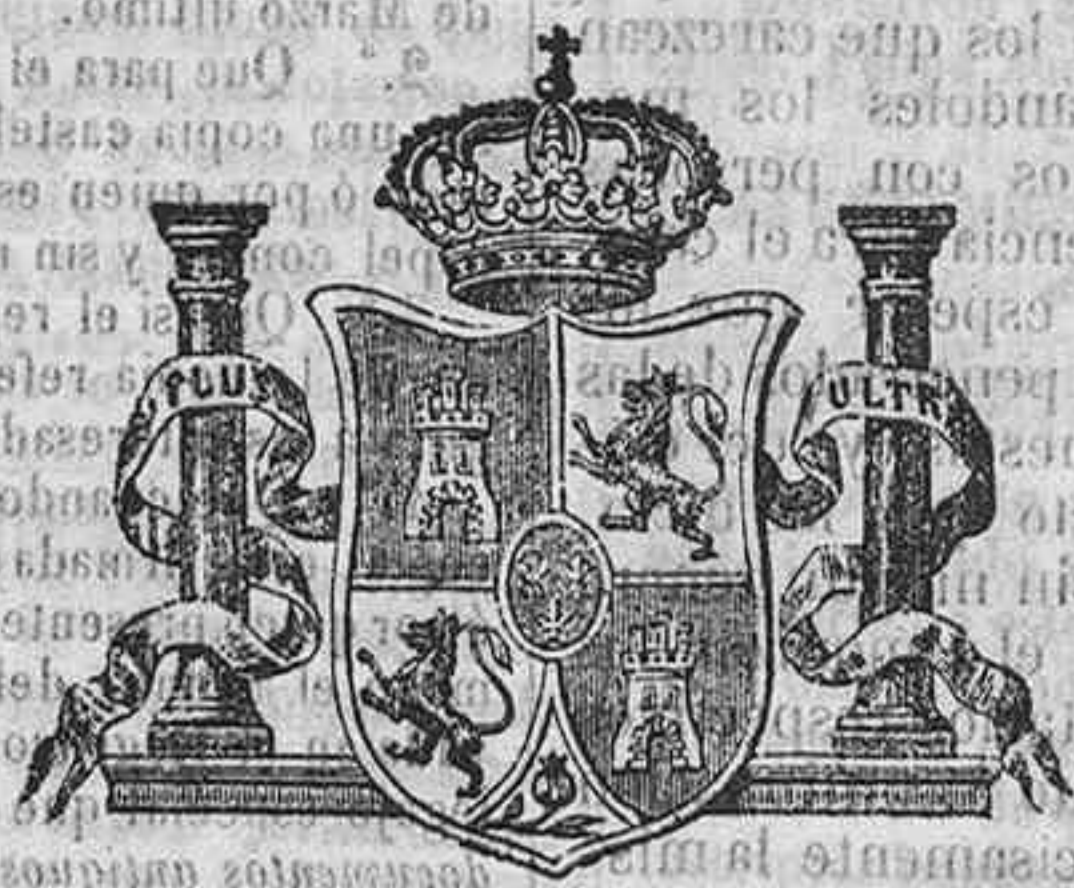


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después de la publicación en los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

ACCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto suprimiendo los cargos de Inspectores provinciales de Estadística.

En virtud de lo expuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los cargos de Inspectores provinciales de Estadística, de cuyos servicios quedó satisfecha.

Art. 2.º Las secciones provinciales de Estadística recibirán el aumento que se me propondrá del personal estrictamente necesario para el buen desempeño de su cometido después de la supresión de los Inspectores, de biendo resultar una notable rebaja en el crédito abierto para ambas atenciones en el presupuesto de gastos aprobado.

Art. 3.º Tendrán entrada en las secciones provinciales los Inspectores de Estadística que corresponden a la carrera civil en igual categoría que las plazas de planta de las mismas, así como algunos subalternos de las oficinas de la Junta general, conocedores del conjunto y los detalles del ramo.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Octubre de 1858 y 19 de Diciembre de 1859 en cuanto estuvieren en contradicción con el presente.

Dado en Aranjuez a dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Ma-

riel de Pando, Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernación durante la ausencia de Don Florentio Rodríguez Vaamonde.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Rafael Monares.

Gaceta núm. 160. — Real orden mandando que el examen de idoneidad para ingresar en el Notariado, solo es aplicable á los aspirantes que hayan terminado sus estudios antes del 29 de Abril de 1863.

Dirección general del Registro de la Propiedad. — Sección 1.ª — Notariado. — Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril del año próximo pasado, sobre las pruebas de suficiencia á que han de someterse los alumnos del Notariado al terminar sus estudios.

En su vista: Considerando que la ley del Notariado, al ordenar el examen para los que hayan de obtener el ejercicio de la fe pública extrajudicial por medio de reversion de oficio solo tiene por objeto que el aspirante de una prueba de aptitud para el desempeño del cargo que se le va á conferir:

Considerando que este mismo se halla confirmado por los artículos 3.º y 25 del apéndice al reglamento de la citada ley:

Y considerando, finalmente, que los alumnos que han sufrido los ejercicios que se prescriben por la antedicha Real orden la tienen acreditada de una manera cumplida por el certificado de aptitud que al tenor de la ley de Instrucción pública debe expedirseles:

S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado mandar que el examen de idoneidad prevenido en el reglamento para los casos de ingreso en el Notariado por reversion de oficio, solo es aplicable á los aspirantes que habiendo terminado

sus estudios antes de la fecha de la mencionada Real orden, no acreditan su suficiencia por el medio indicado en la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1863.

Monares.
Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 37.
Circular sobre aumento de sueldo á los Secretarios de Ayuntamiento.

Muy lejos está de corresponder á la importancia del destino que ejercen, la posición actual de los Secretarios de Ayuntamiento. Por mas humilde que este cargo aparezca, envuelve en sí mismo la tradición administrativa de cada localidad, que se trasmite por aquellos en las renovaciones sucesivas de los Cuerpos municipales y hace sentir su acción en la triple esfera á que se refieren respecto de la localidad las atenciones del Estado, la provincia y el Municipio, patentizando esta aseveración por lo tanto, las condiciones especiales que deben adornar á los elegidos para estos cargos, por los representantes de la confianza local, á fin de que alcancen á llenar aunque sea debilmente las difíciles tareas que entraña el cargo que á los mismos Secretarios se confia.

La indole misma de sus atribuciones les dá una importancia tal en el orden moral, que dificilmente existe una clase en las diferentes gerarquias oficiales que con mayor facilidad pueda entregarse á deplorables prevaricaciones, pues á no dudarlo los Secretarios municipales particularmente en la generalidad de las poblaciones rurales, ejercen un poder de hecho tan estenso, que no tiene otras corapisas, que las restricciones que impone la misma moral, la buena educacion y la conciencia

del que se encuentra en situación semejante.

Los Alcaldes son pues los responsables de derecho de esos mismos actos, perpetrados unas veces por los Secretarios á nombre de la Autoridad á quien ayudan, ó cometidos por esta, al ser conducida maliciosamente por aquellos, por manera, que en el interés, así de la autoridad como de las mismas localidades, está el que dichos cargos se desempeñen por hombres probos, laboriosos y entendidos, que conociendo la índole y extension de sus atribuciones oficiales, tengan tambien presente como complemento de aquellas, que la base imperecedera de todo orden social está fundada en el derecho y el deber, cuyos limites deben respetar en todo caso.

Si por efecto de circunstancias especiales y principalmente por lo escaso de las dotaciones de dichos funcionarios, carecen estos de sus condiciones naturales y tal cual se comprenden, atendido la indole de los trabajos que prestan, fácil es de concebir los males trascendentales que de ello surgirán, lo mismo para la localidad, que para el exacto cumplimiento del servicio.

Por punto general se atribuyen hoy las faltas que se notan en la gestión del interés local, y en las actuaciones del mismo servicio, á la incompetencia de dichos funcionarios, pero en resumen la responsabilidad que de esos hechos se desprende, recae con el estricto rigorismo de la lógica legal sobre las Corporaciones municipales, á cuyo servicio estan aquellos consagrados.

Este mal grave en sí mismo, y de consecuencias lamentables siempre, tiene un lenitivo eficaz reemplazando á funcionarios ignorantes con otros que estén á la altura de su misión, lo cual habra de conseguirse necesariamente, elevando las dotaciones de dichas plazas, como medio de que personas idóneas y de una ilustracion provechosa, puedan dedicarse á servirlos, y si á los males anteriormente enunciados se agrega serie de multas y apremios que por efecto de esos mismos males pesan á veces sobre las Municipalidades; el coste de agencias y de trabajos que se confian á manos mercenarias, dispendios todos que al amparo de groseras mistificaciones, de sospechar ea, que á

veces recaigan en último término sobre los diferentes capítulos que comprende el presupuesto municipal, será muy fácil de demostrar que el mayor dispendio que en el artículo que comprende los gastos del personal aparezca al ampliar las dotaciones de los Secretarios, será reproductivo, puesto que bien examinado entraña notables economías.

En diferentes provincias del Reino, celosas Autoridades que a sus conocimientos especiales de la ciencia administrativa unían una larga práctica de los negocios públicos, se han creído en la necesidad de corregir desde luego el defecto expresado, y han establecido por sí mismos escalas graduales, teniendo por base el vecindario de cada localidad para el señalamiento de las dotaciones de los Secretarios de sus Ayuntamientos.

No es de cuestionar ahora la competencia de aquellas para entrar de lleno en esa reforma, mas el Gobierno de S. M. que sin duda alguna halla poseído del convencimiento de que es indispensable la adopción de medidas que mejoren la posición de aquellos funcionarios, en el proyecto de reforma administrativa que se halla aun por discutir en los cuerpos colegisladores, ha dispuesto lo conveniente para atender al remedio de esa necesidad, sancionando así lo hecho por las Autoridades mencionadas.

En tal estado, pues, y al tocar yo hoy muy de cerca las consecuencias de que en esta provincia no se hayan adoptado las medidas conducentes a mejorar la actual situación de esa clase necesaria en el servicio municipal, que al Escala propuesta en el proyecto de ley de Ayuntamientos para la dotación de los Secretarios, la cual deberá tenerse presente al formarse provincia para el año económico de 1864 al 65, al tenor de la preinserta circular.

En los distritos municipales

Que no pasen de 150 vecinos.	2.000
En los de 151 a 200	2.000 á 2.400
En los de 201 á 400	2.400 á 3.000
En los de 401 á 600	3.000 á 4.500
En los de 601 á 1.000	4.500 á 6.500
En los de 1.001 á 2.500	6.500 á 8.500
En los de 2.501 á 5.000	8.500 á 11.000
En los de 5.001 á 10.000	11.000 á 13.000
En los de 10.001 á 15.000	13.000 á 15.000
En los de 15.001 á 20.000	15.000 á 18.000
En los de 20.000 arriba	18.000

paso que gratifique cual es debido a funcionarios probos y útiles a la vez, ponga a las Municipalidades en disposición de desacerse de los que carezcan de idoneidad, asegurándoles los medios para reemplazarlos con personas de no dudosa competencia para el caso, no puedo menos de esperar que los Ayuntamientos todos, penetrados de las razones que dejo expuestas, y del criterio imparcial y recto que las dicta, acordarán en su día, sin ningún género de duda ni vacilación, el armonizar los sueldos de sus Secretarios respectivos al tenor de la escala que a continuación se inserta, que es precisamente la misma que establece el proyecto de ley presentado a las Cortes, debiendo incluir las diferencias que resulten demás al formar los presupuestos ordinarios de 1864 al 65, mediante á ser ya imposible el incluirlas en los ordinarios del año de 1863 al 64 por estar estos definitivamente aprobados por mi Autoridad, y estar tambien prohibido su inclusion en los adicionales en circular de 16 de Julio de 1861, expedida por la Direccion de Administracion.

Confío en que esta escitacion hallara en los cuerpos municipales la acogida mas favorable, que de seguro me habra de servir de brújula para graduar su celo y el interés que tengan por el servicio, en la adopción de las medidas sucesivas que me considere en el deber de dictar.

Guadalajara 17 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR INTERINO

Miguel Bethencourt Sortino.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detencion de una pollina, cuyas señas se expresan, que fue robada del 22 al 23 de Mayo último a Francisco Lopez de Matillas de teniendo asimismo al autor del robo y poniendo uno y otra a disposicion del Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 18 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR INTERINO

Miguel Bethencourt Sortino.

Señas de la pollina

Edad cuatro años, entre pardo y negra bociblanca.

SECCION CUARTA

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado a esta Regencia con fecha 3 del presente mes, la Real orden siguiente:

Que cuando se presenten para ser inscritos documentos en latin, ó en el dialecto provincial que se usa en el país donde

han de registrarse, deben ir acompañados de la correspondiente copia castellana, en conformidad a lo dispuesto en Real orden de 5 de Marzo último.

2.º Que para el referido objeto basta que sea una copia castellana hecha por el interesado ó por quien este quiera, extendida en papel común y sin mas requisitos.

3.º Que si el registrador quiere prescindir de la copia referida, puede dejar de exigirla a los interesados.

4.º Que cuando inscriba mediante dicha copia, esta, firmada que sea por el interesado ó por quien presente el documento y haya firmado el asiento del Diario, quedara archivada en el Registro, y se conservará en un legajo especial que se titulará de Copias de documentos antiguos escritos en latin ó dialectos y registrados despues del 1.º de Enero de 1863.

5.º Que los documentos inscritos en idiomas extranjeros ó en dialectos distintos del que se usa en el país donde han de ser registrados, deben presentarlos al Juez de primera instancia del partido donde proceda su registro, para que por su conducto se remitan a la oficina de interpretacion de lenguas, ó a los traductores autorizados, a fin de que los traduzcan, principiando la traduccion a continuacion del documento original, y verificado lo devolverán al propio Juez para que ponga al pie de la traduccion una nota firmada por el que acredite ser el documento devuelto, por la interpretacion de lenguas ó traductor, y dos entregará a los interesados, para que puedan presentarlos al registro y ser inscritos, entendiéndose que corren por cuenta de dichos interesados los gastos de traduccion.

6.º Que cuando los documentos antiguos sean ininteligibles por la forma de letra, abreviaturas, clase de pergaminos, u otras causas, se deberá hacer la version por un perito paleógrafo, mediante las mismas formalidades de la disposicion anterior.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1863. Marcos Quinto de Mesa. Sr. Registrador de la propiedad de la

Providencias judiciales.

ESTA RUBRICA DE LA REAL MAJESTAD.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Calatayud.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente cito: Namó y emplazo á D. Manuel Garcia Bedoy, natural de Brea, vecino de esta ciudad de Calatayud, Capitan de la sétima compania del Batallon provincial de la misma, con licencia en la actualidad, casado, de cuarenta y seis años de edad; y Agustin Lázaro y Sanz, natural de Cillas, sin vecindad fija, soltero, jornalero, de 28 años, para que en el término de treinta días) que empezarán a contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber la sentencia pronunciada en causa contra los mismos y otros sobre juego prohibido, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 7 de Junio de 1863. Pio Tudela y Sanz. D. S. O. Hermindo M. Gorrioz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que por Francisco y Ecequiela Martin, vecinos de La Puebla de Valles y Gregorio Martin vecino de Valdepeñas de la Sierra, se ha solicitado en este Juzgado el deslinde y amojonamiento de una linea rustica titulada Casa Sola, de ochenta fanegas de tierra en término de La Puebla de Valles, situada a la parte Sur de la misma poblacion, mediante por dicho punto con el término de Matarrubia y por los otros tres puntos cardinales en su mayor parte le encuyen terrenos baldios ó de aprovechamiento del expresado pueblo de La Puebla de Valles, que ignoran quien sean los dueños de las fincas colindantes, en cuya virtud, habiendo agudido a la practica de dicha diligencia en providencia de 13 del que figa, se ha señalado para ello el día 19 de Julio próximo a las ocho de la ma-

ñana, constituyéndose al efecto el Juzgado en dicho sitio, y para que llegue a conocimiento de los dueños desconocidos de fincas colindantes a la de que se trata; que puedan concurrir al acto por sí ó por representantes a producir los documentos y reclamaciones que extimen procedentes; así como en su caso nombrar peritos conocedores del terreno y que puedan dar las noticias necesarias para su deslinde, se les cita por medio del presente con apercibimiento que a los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho la practica de dicha diligencia.

Dado en Tamajon a 15 de Junio de 1863.—Quintin Azaña.—El actuario, Ignacio Gamó.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Ferrocarriles.

Modificaciones aprobadas por la Direccion general de obras publicas con fecha 6 del corriente para la marcha de los trenes de la linea, en la Seccion de Madrid a Guadalajara y vice-versa.

Madrid.	Salida.	6 45 de la mañana.
Vallecas.	Llegada.	6 38
	Salida.	6 59
Vicálvaro.	Llegada.	7 7
	Salida.	7 8
S. Fernando.	Llegada.	7 19
	Salida.	7 20
Torrejon.	Llegada.	7 29
	Salida.	7 31
Alcalá.	Llegada.	7 50
	Salida.	7 55
Azuqueca.	Llegada.	8 15
	Salida.	8 16
Guadalajara.	Llegada.	8 36

h m

Guadalajara.	Salida.	5 24 de la tarde.
Azuqueca.	Llegada.	5 44
	Salida.	6 45
Alcalá.	Llegada.	6 5
	Salida.	6 10
Torrejon.	Llegada.	6 38
	Salida.	6 34
S. Fernando.	Llegada.	6 46
	Salida.	6 47
Vicálvaro.	Llegada.	7 3
	Salida.	7 4
Vallecas.	Llegada.	7 14
	Salida.	7 15
Madrid.	Llegada.	7 30

Guadalajara 16 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR INTERINO

Miguel Bethencourt Sortino

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Los estancos de Masagosa y Almonacid de Zorita se hallan vacantes y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho a alguno, contando con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de la Administracion Subalterna del partido a que correspondan acudan a esta principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, a contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 19 de Junio de 1863.—El Administrador.—Por indisposicion.—Nicarbor Martinez

DIRECCION GENERAL de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 21 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Setiembre a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Almadrones a Sacedon, en la Seccion comprendida entre Cifuentes y Tilla en la provincia de Guadalajara, bajo el presupuesto de 1.297,546 rs. 25 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 15 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y

Núm. 38. Otra previendo a los Alcaldes de esta provincia que a vuelta de correo manifesten si se les ha aprobado algun gasto con cargo a fondos provinciales ó municipales en la formacion del censo del año de 1860.

Estadística.

A vuelta de correo y sin pretexto alguno manifestaran los Alcaldes de esta provincia si les fue aprobada alguna cantidad con cargo a los fondos provinciales ó municipales en la formacion del censo del año de 1860.

Guadalajara 19 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR INTERINO

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 39.

Otra para la busca y captura de Patricio Pueras.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del afilitero músico de quinto Regimiento de Infantería Patricio Pueras, cuyas señas se expresan poniéndole a mi disposicion para que sea habido.

Guadalajara 17 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR INTERINO

Miguel Bethencourt Sortino.

Señas de Patricio Pueras.

Natural de Sigüenza, de oficio músico y soltero; edad 35 años, estatura 1 metro 636 milímetros, pelo rojo, cejas y ojos azules, sup. es de color de caoba.

en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 64,000 reales en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1,000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 9 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedon, en la Sección comprendida entre Cifuentes y Trillo en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Los interesados en cuyo poder existan títulos al portador de la Deuda consolidada interior del 4 y 5 por 100 de las emisiones anteriores á 1843, así como de la activa exterior á 5 por 100 que tengan unidos los cupones vencidos hasta fin de 1840 y hayan de presentar aquellos para su conversión en Deuda diferida con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, y estos para su capitalización en renta consolidada á 3 por 100, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1841, deberán verificar dicha presentación sin cortar los referidos cupones del título á que correspondan, acompañando las facturas correspondientes á una y otra operación, todo con el objeto de facilitar y simplificar la comprobación y reconocimiento de los indicados créditos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Abril de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.

INTENDENCIA MILITAR

de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición del café que sea necesario para cubrir las atenciones en las factorías de utensilios del distrito durante un año, cuyo consumo se regula en cinco mil ochocientos sesenta arrobas, por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 30 del corriente mes á la una de la tarde en los Extenidos de esta Intendencia, en cuya Secretaría se encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones, la muestra, tipo y modelo de proposición á la que deberán acompañarse para poder tomar parte en la licitación la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 26.163 reales vellón.

Madrid 15 de Junio de 1863.—El Comisario de Guerra Secretario, Angel Gil de Alarcón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

El partido de cirujano titular de dicha villa se halla vacante, y con la dotación de 4,500 rs., pagados de los vecinos acomodados, 200 del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres clasificados, y 4,300 por iguales voluntarias.

Esta villa, en donde se halla situada la estación del mismo nombre del ferro-carril de Madrid Zaragoza, consta de 97 vecinos, el agraciado puede contar con lo que le produce el personal de la referida estación, casas de camineros, y por último lo que pueda adquirir de los concurridos caseríos de Acequilla y Miralcampo de esta jurisdicción. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde hasta el día 24 de Junio, expresando en las mismas su estado, edad y años de práctica.

Azuqueca 2 de Junio de 1863.—El Alcalde, Saturnino Torturo.—Antonio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirmarcos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Mirmarcos 9 de Junio de 1863.—El Alcalde, Andrés Escobedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Armallones.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Armallones 11 de Junio de 1863.—El Presidente, Tomas Gonzalo.—Por su mandado, Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Aleas 12 de Junio de 1863.—El Alcalde, Estasio de la Torre.—Ambrosio Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Orea.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Orea 12 de Junio de 1863.—El Alcalde, Segundo González.—Por su mandado, Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Montarrón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas

vas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.
Montarrón 12 de Junio de 1863.—El Alcalde, Felipe Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Ordial.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

El Ordial y Junio 12 de 1863.—El Alcalde, Gil Escribano.—Por su mandado, Pedro Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

El Casar de Talamanca 12 de Junio de 1863.—El Alcalde, Pedro Añón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alpedroches.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alpedroches 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Mariano Ramos.—Por su mandado, Manuel de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alóvera.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alóvera 13 de Junio de 1863.—El Presidente, Pedro Boan.—Por acuerdo de la Corporación, Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Mazuecos 13 de Junio de 1863.—El Presidente, Narciso Calleja.—Por su mandado, Valeriano Sanchez Carralero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas

terarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.
El Cubillo 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Presidente, Nicasio Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renales.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Renales 13 de Junio de 1863.—El Presidente, Claudio Gil.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Alonso y Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mesones.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el primer año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Mesones 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Manuel Garcia.—El Secretario, Quintín Riquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el primer año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Ciruelas 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Presidente, Domingo Sanja.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Copernal.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Copernal 14 de Junio de 1863.—El Alcalde, Eustaquio Morales.—Cristóbal Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Vado.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

El Vado 14 de Junio de 1863.—El Presidente, Dámaso Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eustaquio Gil y Calleja, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Setiles.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Setiles 14 de Junio de 1863.—El Alcalde, Máximo Martínez.—Por su mandado, Juan Pablo Gorria, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivos cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sacedon 14 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Benito Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pastrana 15 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Tomás Peralta.—Francisco Libro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalard.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas; suplicando á los Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Cendejas del Medio, La Torre, Matillas, Argecilla y Villanueva; dan publicidad á este anuncio por los medios de costumbre; para que llegue á conocimiento de quien incumba.

Bujalard 15 de Junio de 1863.—P. O.—Julian Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Moratilla de Henares 15 de Junio de 1863.—El Presidente, Manuel Palazuelos.—P. O.—José Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Torija 15 de Junio de 1863.—El Alcalde Constitucional, Nicanor Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alaminos 15 de Junio de 1863.—El Alcalde Constitucional, Francisco de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valdeaveruelo 15 de Junio de 1863.—El Alcalde Constitucional Sebastian Lopez.—Por su mandado.—Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Paredes y Rienda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Paredes 16 de Junio de 1863.—El Teniente Alcalde, Marcos de Francisco.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pascual de Gracia Monge, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Monasterio y Júcar, se sirvan dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quienes comprenda.

Arbancon 16 de Junio de 1863.—El Presidente, Manuel Asenjo Estéban.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laranueva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Laranueva 16 de Junio de 1863.—El Presidente, Gregorio Calvo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Hallándose terminado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1863 á 1864, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes, y pasado dicho término no serán oídas.

Torrubia 16 de Junio de 1863.—El Presidente, Mariano Algar.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Casiano Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En poder del Alcalde de Codés se halla una yegua cuyas señas se expresan á continuación. La persona á quien pertenezca se presentará á recogerla con documento que justifique su legitimidad, pagando los gastos que haya ocasionado.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio para su conocimiento.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo castaño, un poco patilizada de los pies; herrada de los cuatro remos, una estrella en la frente y algunos lunares blancos en ambos costillares; en elanca derecha lleva una marca á fuego que parece ser una herradura con cruz encima; su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.

VENTA DE TIERRAS

en Azuqueca y Quer, á pagar en diez plazos.

A voluntad de su dueño y en pública y extrajudicial subasta se enajenan las fincas siguientes: á pagar en diez años y plazos iguales.

En Azuqueca.

1. Una tierra de dos y media fanegas en el camino que vá á Quer; linda Mediodía camino de Meco, Norte senda que conduce á Buges, Saliente y Poniente con el Sr. Duque del Infantado.

2. Otra de una y media fanegas, situada por debajo de los Huertos ó sea en los Poyos, de primera calidad; linda Saliente y Poniente con dicho Sr. Duque; Mediodía memoria de María del Campo y Norte mayorazgo de Campuzano.

3. Otra tierra de cuatro y media fanegas de tercera calidad en el pago de las Fuentes; Saliente tierra de Jeronimo Avellano, Mediodía con la de Domingo Martínez, Poniente con viña que fué del convento de la Piedad y Norte con Fermín Sanz.

4. Otra tierra de catorce y media fanegas debajo de los Huertos; Saliente herederos de Juan Ramon Camino, Mediodía mayorazgo de Campuzano, Poniente Juan Basilio Garcia y Norte Bárbara Perez.

5. Otra tierra de cuatro fanegas camino de Buges; linda Saliente, Mediodía y Poniente con el Duque de Infantado y Norte dicho camino.

6. Otra tierra de dos fanegas en el Pago de los Olivos, ó sea en el Cirate del Mazo; linda por Saliente y Mediodía otra del Conde de la Cortina, Poniente con Curato y Norte otra de Miguel Garcia.

7. Un olivar con dos fanegas de tierra y 84 olivos; linda por Saliente un cirate; Mediodía tierra que fué del convento de la Piedad, Poniente olivos de la Capellania de María Torralva y Norte Fermín Escobar.

8. Otra tierra de tres fanegas en el Pago de las Fuentes, plantada de viña, con algunas fañtas; linda Saliente con otra que fué del convento de la Piedad, Mediodía y Poniente con otra de D Juan de Mata Garcia y Norte Animas de Alovera.

9. Otra tierra de cuatro fanegas y nueve celemines sin incluir tres celemines que ocupó el ferro-carril que la atraviesa, bajo linderos conocidos.

10. Otra tierra de siete fanegas camino de Quer y la Galiana, que la lleva Agustín Cogollor, vecino de Azuqueca, hace muchos años.

En término de Quer.

1. Una tierra en donde dicen la Guirnalda ó Alcomenares de una y media fanegas; linda Saliente otra de D. Manuel Garrido, Mediodía Benita Mena, Norte el camino y Don Camilo Estúñiga y Poniente el mismo dueño.

2. Otra en la senda de Abarranibel ó Coronados, de dos fanegas; linda Saliente arroyo de Valmones, Mediodía senda del Coronado, Norte y Poniente Canónigos de Alcalá.

3. Otra en Valdegil ó Barraqueras, de dos fanegas; linda Saliente cerro de Valdegil, Mediodía herederos de Caspuñadas de Alovera, Norte y Poniente camino de Cabanillas.

4. Otra en Valdebayona, de una fanega y seis celemines; linda Saliente y Mediodía arroyo, Norte Sr. de Lamparero y Poniente cirate de las Cocas de Valdebayona.

5. Otra en los Valles de los catorce fanegas; linda Saliente Manuel Garrido, Mediodía Sr. Lamparero y D. Camilo Estúñiga, Norte y Poniente D. Tomás Garcia.

6. Otra en los Chorrillos, de tres fanegas; linda Saliente camino, Mediodía Capellania del Doctor Fernandez, Norte Coronado y Poniente la Dehesa.

7. Otra en el Frontal de Carra Usanos ó Pan vendido; linda Saliente Pio Vera, Mediodía y Poniente Lamparero y Norte Don Tomás Garcia.

8. Otra en la Soledad ó Grillera, de una fanega; linda Saliente camino de Usanos, Mediodía Isidora Frutos, Norte D. Tomás Garcia y Poniente la Dehesa.

9. Otra en las Tendomas, de dos fanegas; linda Saliente, Mediodía y Norte con D. Tomás Garcia y Poniente Isidora Frutos.

10. Otra en el Rayo ó Arroyo de las Longueras, de ocho fanegas; linda Saliente arroyo de Carra la Vega, Mediodía Juan Blanco, Norte Tiburcio Celada y Poniente Pedro Lopez de Villanueva.

11. Otra en el Frontal de Carra camarma ó Cañadillas, de trece fanegas; linda Saliente tierra de Benita Mena, Mediodía Arroyo, Norte dicha Benita Mena y Poniente D. Celestino Alajilla.

12. Otra en Val de Cobacheta, de cinco fanegas; linda Saliente con el mismo dueño

y Manuel Orozco, Mediodía y Poniente Lamparero y Norte D. Camilo Estúñiga.

13. Otra en el mismo sitio, de dos fanegas; linda Saliente Manuel Mena y Mediodía raya del término de Villanueva, Poniente el mismo dueño y Norte Manuel Orozco.

14. Otra en el Torvisco, de cuatro y media fanegas; linda Saliente Faustino de Villanueva, Mediodía D. Antonio Hompanera, Norte Don Camilo Estúñiga y Poniente el mismo dueño.

15. Otra en el mismo sitio de Torvisco, de dos fanegas; saliente el mismo dueño, Mediodía erial, Norte Tiburcio Celada y Poniente dicho erial.

16. Otra en los Barrancos, de siete y media fanegas; linda Saliente D. Camilo Estúñiga, Mediodía Isidora Frutos, Norte María y Poniente dicho Estúñiga.

17. Otra en la Cuesta Rodadera ó Carravilla, de media fanega; linda Saliente camino, Mediodía Isidoro Frutos, Norte y Poniente Eugenio Gil. La subasta tendrá efecto en Guadalajara el día 29 del corriente de doce de la mañana á una de la tarde ante el Escribano D. Mariano Lopez Palacios, plazuela de San Guies, en don se hallará el pliego de condiciones de la subasta, siendo el remate por fincas separadas y bajo los tipos de 1.200 rs. fanega en Azuqueca y 600 en Quer.

CARRUAJES EN VENTA.

Se vende una cómoda y espaciosa tartana valenciana de ocho asientos sobre muebles, despejadas vidrieras y buen vestido interior; está en buen uso, y la arrastra una sola caballería. Tiene algunos útiles para el tiro, farol y llave de tuercas.

También se vende un magnífico omnibus casi nuevo de ocho asientos interiores, tres de berlina y tres de banqueta ó delantera; tiene sus arcos de tiro, baca nueva, faroles, llaves etc. Su construcción moderna y el vestido gutapercha café sin deslucir nada.

Se ceden al contado ó á plazo con garantía, si el comprador no es conocido.

En esta imprenta darán razon.

Los Ayuntamientos de los pueblos á quienes represento se servirán mandarme, si ya no lo hubiesen hecho, el oficio de autorización para recoger de Tesorería las cartas de pago de la tercera parte del 80 por 100 ingresado en la Caja de Depósitos.—Salustiano José de Torres.

VENTA DE AZULEJOS

para numeración.

En casa de José Arquer Plaza Mayor núm. 16 en Guadalajara, se siguen proporcionando los azulejos y lápidas para numeración de casas y rotulación de calles á los ínfimos precios siguientes.

Azulejo para numeración de casas de 6 pulgadas cuadro á 1 real.

Lapida para rotulación de calles, de 9 pulgadas cuadro 5 reales.

Lápidas para accesorios á 2 reales.

Además hay otras clases mas finas á precios convencionales.

Los pedidos pueden hacerse remitiendo á dicha casa la lista de nomenclatura firmada por el Sr. Alcalde del pueblo y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias, quedando obligado á avisar el día en que esten concluidos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos para el encabezamiento del repartimiento de la contribucion territorial, al precio de 8 maravedís uno, con arreglo al modelo circularado por la Administración principal de Hacienda pública.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 19 DE JUNIO DE 1863.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Adquirente.	Trasferente	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha folio y libro de la inscripcion.
Inglés Gonzalez, José.	José Cepero.	Mitad era.	Las del agua		No consta la cabida.	Venta.	12 Diciembre 1862.-13, 5.º
Jaramillo, D.ª Maria.	D.ª Josefa Jaramillo.	Tierra.		1 fanega 6 celemines			
Justiniani, D.ª Maria.	Marqués de Peñaflo- rida.	Diversas líneas rústicas que no dice el sitio ni la cabida.		13 olivos.	No expresa la situacion de la finca.	Herencia.	21 Octubre 1846.
Lázaro, José.	Bernarda Lázaro.	Tierra.	Ponton Pozabon.		id.	id.	24 Mayo 1855.-84, 2.º
Lúcio, D. Tomás.	Pascasio Rojo.	Era.	Barionuevo.		No expresa la cabida.	"	26 id. 1834.
El mismo.	Francisco Lúcio.	Huerto	Bajo la Peña.		id.	Venta.	18 Noviembre 1847.
Lopez Serrano, José.	Juan José Lopez.	Era.	Las del Agua.		id.	id.	17 Febrero 1849.-30, 1.º
Lopez, Simon.	Francisco Cifuentes.	Huerto.	Peña Abajo.		id.	Herencia.	3 Junio 1857.-116, 3.º
Lúcio D.ª Maria, Cruz	Antonio Bedoya.	Huerta.	"	1 fanega.	id.	Venta.	19 Diciembre id.-170.
Lázaro Alcalde, Fran- cisco.	Miguel Alcalde.	Huerto parte.	Bajo la Peña.		No consta el sitio.	Herencia.	5 Setiembre 1860.-114, 4.º
Lázaro, Leandro.	Idem.	Parte de viña.	Gustares.		No expresa la cabida.	id.	6 id. id.-126.
"	"	id.	id.		id.	id.	Idem.
Lázaro, Manuela.	Idem.	Huerto.	Bajo la Peña.		id.	id.	Idem.
"	"	id.	id.		id.	id.	Idem.
Lázaro, Ventura.	Idem.	Parte de viña.	Gustares.		id.	id.	Idem.
"	"	id.	id.		id.	id.	Idem.
Lázaro, Ventura.	Idem.	Huerto.	Bajo la Peña.		id.	id.	Idem.
Maldonado, Fran- cisco.	D.ª Isabel Brihuega.	Era.	Las del Agua.		id.	Venta.	16 Junio 1846.
Martinez, Antonio.	José Mayoral.	Tierra.	La Humbria.		id.	id.	21 Noviembre id.
Martinez Vicente.	D. Antonio Rojo.	Era.	Las del Agua.		id.	id.	2 Agosto 1848.
Moreno, Josefa.	Anastasia Tartanedo.	Mitad era.	Las de Malacuera.		id.	Herencia.	29 Marzo 1852.-330, 1.º
"	"	Cuarta parte viña.	Colorados.		id.	id.	Idem.
Moreno Antonio.	Idem.	Quinta parte viña.	Humbria.		id.	id.	Idem.
"	"	Cuarta parte viña.	Terrero.		id.	id.	Idem.
Moreno, Diego.	Idem.	Quinta parte id.	Humbria.		id.	id.	29 Marzo id.-332.
Moreno, Ramon.	Idem.	id. tierra.	id.		id.	id.	Idem.
Moreno, Ramon.	Idem.	Cuarta parte viña.	Colorado.		id.	id.	Idem.
Mayoral, Antonio y otro.	Benito Mayoral.	Quinta parte tierra.	Humbria.		id.	id.	Idem.
"	"	Tierra.	Bajo Peña Man- rique.		id.	Venta.	4 Setiembre 1852.-362.
"	"	id.	Terrero.		id.	id.	Idem.
Mayoral, Antonio.	Antonio Mayoral.	Era.	"	1 celemin.	No consta el sitio.	Herencia.	22 Abril 1854.-653.
Martinez, Josefa.	D. Pedro Rianza.	Tierra dos pedazos.	"	4 fanegas 6 celemines	id.	Venta.	17 Noviembre 1853.-211, 2.º
Mayoral, Nicotasa.	Antonio Mayoral.	Mitad tierra.	Muladar.		No expresa la cabida.	Herencia.	22 Abril 1856.-10, 3.º
"	"	id. era.	Las del Roble.		id.	id.	Idem.
Moreno, Antonio.	Felipa Barriopedro.	Cuarta parte tierra.	Arena		id.	"	5 Febrero 1857.-75.
Mayoral Miguel, y An- tonio.	Cristóbal Gómara.	Era y tierra.	"	1 fanega.	No consta el sitio.	Venta.	28 Abril 1858.-213, 3.º
"	"	Era.	"	3 celemines.	id.	id.	Idem.
Moreno, Manuel.	Francisco Zancorano.	Tierra.	La Capiña.		No consta la cabida.	id.	Idem.
Molino Pedro, Fermin	Catalina Cuadrado.	Viña.	Asperon.		id.	id.	Idem.
Monge, Francisco.	Pelronila Magaña.	Era.	"	1 celemin.	id.	id.	31 Agosto id.-248.
Marlasca, Isabel.	José Marlasca.	Parte de era.	"	id.	No consta el sitio.	id.	11 Diciembre 1859.-5, 4.º
La misma.	Maria Cuevas.	Parte de viña.	Arroyo Pajares.		id.	id.	29 Enero 1860.-13.
Mayoral, Antonio.	Bernarda Concostrina	id.	id.		No expresa la cabida.	Herencia.	26 Abril id.-20.
"	"	Tierra.	Fuente los Ciegos.		id.	Venta.	Id.-21.
"	"	id.	Senda Caballo.		id.	"	3 Mayo id.-24.
Molina, mayor, José.	Isabel Marlasca.	Parte de viña.	Arroyo Pajares.		id.	"	Idem.
Moreno, Ignacio.	Tomasa Cuadrado.	Tercera parte tierra.	"	1 celemin.	No expresa el sitio.	Venta.	7 Mayo id.-33.
"	"	id.	La Solana.		No consta la cabida.	id.	22 Agosto id.-100.
Mayoral, Pedro.	Fructuosa Cuenca.	Mitad era.	"	1 celemin 1 cuartillo.	No expresa el sitio.	"	Idem.
"	"	Cuarta parte viña.	"	700 vides 43 olivos.	id.	"	8 Setiembre id.-132.
Monge Mateo.	Manuel Cano Lerin.	Tierra.	Almendros.		No consta la cabida.	Venta.	1.º Marzo 1861.-165.
Molina, José.	D. Francisco Lázaro.	Viña.	Arroyo Pajares.		id.	id.	1.º Abril id.-177.
Moreno, Antonio y Victor.	Antonia Cuadrado.	Sexta parte tierra.	Senda Molinos.		id.	Herencia.	18 id.-1862.-213.
"	"	id. era.	Barrionuevo.		id.	id.	Idem.
Mateo, Micaela.	Baltasar Martinez.	id. tierra.	Senda Molinos.		id.	id.	Idem.
"	"	id. tierra.	Barrionuevo.		id.	id.	Idem.
Martinez, Rosa.	Idem.	Octava parte era.	Senda Molinos.		id.	id.	Idem.
"	"	Sexta parte tierra.	Barrionuevo.		id.	id.	Idem.
Moron, Bárbara.	Antonio Martinez.	id. era.	Barrionuevo.		id.	id.	Idem.
"	"	Tercera parte era.	Malacuera.		id.	id.	Idem.
Moron Bárbara.	Antonio Martinez.	Mitad era.	"		id.	id.	Idem.
"	"	Mitad huerto.	"		No expresa sitio ni cabida.	id.	3 Julio 1862.-247.
"	"	Tercera parte era.	Camino los Huer- tos.		No expresa el sitio ni la cabida.	Herencia.	Id.-264.
"	"	id.	La de Antonino.		id.	id.	3 Julio 1862.-281, 4.º
Martinez, Matias.	Idem.	id.	"		id.	id.	Id.-287.
Ortega, José.	Cayetano Caballero.	Mitad tierra.	La Traviesa.		id.	id.	30 Diciembre id.-125, 6.º
Ortega Meneses, Juan	Josefa Duron.	Huerto.	"	3 celemines.	No consta el sitio.	Venta.	20 Marzo 1845.
Ortega Gutierrez, An- tonio.	Remigio Gonzalo.	Tierra.	Camino San Pedro		id.	id.	29 Noviembre 1849.-81, 1.º
"	"	Era	Las de Agua.		No consta la cabida.	id.	Idem.
Ortega, María.	Gregoria Carpintero.	Mitad tierra.	Traviesa.		id.	id.	21 Junio 1850.-135.
Ochaita, Ambrosio.	Sus padres.	Viña.	"	200 vides.	id.	id.	Idem.
Ochaita, Gregorio.	Idem.	id.	"	id.	No expresa el sitio.	id.	13 Julio 1852.-339.
Plaza, Juan.	D. Francisco Plaza.	Era.	Barrionuevo.		id.	Herencia.	30 Diciembre 1862.-133, 5.º
Perez, D. Antonio.	D. Manuel y D. Blas Ochaita.	Cuarta parte monte.	En Civica.		No consta la cabida.	id.	Id.-160.
"	"	"	"		No expresa el sitio ni la cabida.	Venta.	31 Diciembre 1837.

(Se continuará.)

